

AUTO No. 04896

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2010ER42689 del 3 de agosto del 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 20 de septiembre de 2010, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2010GTS2585 del 15 de octubre de 2010**, el cual autorizó a CRECIENDO JUNTOS LTDA identificado con NIT 830.032.122-9 y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie ARAUCARIA HETEROPHYLLA debido a que esta sobremaduro, inadecuadamente emplazado, inclinado, mal anclado y es vulnerable a volcamiento, y la poda de formación a un (1) individuo arbóreo de la especie FLAXINUS CHINESIS debido a que posee excesiva ramificación copa asimétrica; los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 19A No 118-55, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que CRECIENDO JUNTOS LTDA identificado con NIT 830.032.122-9, debía compensar consignando la suma de **DOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE (\$201.622)**, equivalentes a **1.45 IVP's y 0.39 (Aprox.) SMMVLV al año 2010**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización por que el recurso forestal talado no generó madera comercial.

Mediante correo certificado, se envía citatorio a CRECIENDO JUNTOS LTDA obrante a folio siete (7), para que comparezca a notificarse personalmente del Concepto Técnico de Alto Riesgo 2010GTS2585DEL 15 de octubre de 2010, teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por edicto, fijado el día siete (7) de marzo de 2011 y desfijado el día 18 de marzo de 2011. Notificación obrante a folio ocho (8)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 6 de septiembre de 2011, emitió el **Concepto Técnico DCA No.11176 del 28 de septiembre de 2011**, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico 2010GTS2585 del 15 de**

AUTO No. 04896

octubre de 2010 y en el cual se concluyó "*Mediante Concepto Técnico nO. 2010GTS2585 del 15/10/2010 se autorizo la tala de un (1) árbol de la especie Araucaria heterophylla y una poda de formación a un (1) árbol de la especie Fraxinus chinesis, encontrando que el procedimiento fue ejecutado. (...) Se entrego copia de los recibos correspondientes a los pagos*".

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-5959**, se pudo constatar por medio de certificado expedido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente el pago de **DOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE (\$201.622)**, por concepto de compensación, realizado el día 31 de agosto de 2011, mediante recibo No. 788739-375768; igualmente se evidenció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** cancelados el día 31 de agosto de 2011 mediante recibo No. 788738-375767.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)" La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 04896

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5959**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2010GTS2585 del 15 de octubre de 2010 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N°SDA-03-2015-5959, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a CRECIENDO JUNTOS LTDA identificado con NIT 830.032.122-9, a su representante legal o a quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 19A No 118-55, de esta ciudad.

AUTO No. 04896

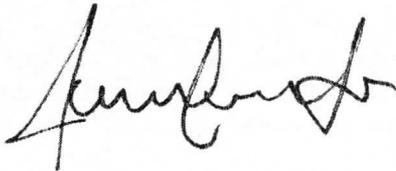
ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(SDA-03-2015-5959):

| | | | | | | | | |
|--|------|------------|------|--------|------|--------------------------|---------------------|------------|
| Elaboró: CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE | C.C: | 1019030663 | T.P: | 254934 | CPS: | CONTRATO 1302 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 21/10/2015 |
| Revisó: Alexandra Calderon Sanchez | C.C: | 52432320 | T.P: | 164872 | CPS: | CONTRATO 048 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 22/10/2015 |
| Jazmit Soler Jaimes | C.C: | 52323271 | T.P: | 194843 | CPS: | CONTRATO 21 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 22/10/2015 |
| ESTEFANIA DUQUE RINCON | C.C: | 1010195306 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 1273 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 11/11/2015 |
| Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: | 52528242 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 11/11/2015 |